DIARIO DE LA TARDE,

COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

NUM. 888.] BUENOS-AIRES, LUNES 19 DE MAYO DE 1834. [PRECIO 3 *rs.*

EL DIARIO DE LA TARDE
ES PROPIEDAD
DE LA IMPRENTA ARGENTINA,
CALLE DE LA UNIVERSIDAD, NUM. 37,
De la Plaza de la Victoria media cuadra para el Colegio.

PRECIO ☞ Subscripcion por mes—7 PESOS.

Se reciben AVISOS á precios equitativos hasta las TRES DE LA TARDE y el DIARIO se publica á las CINCO.

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

DICTAMEN

Del Fiscal General del Estado, sobre la súplica que ha hecho el Dr. D. Mariano Escalada, del supremo auto de 29 de Marzo de este año, que mandó retener y suplicar sus bulas de Obispo de Aulon in partibus infidelium auxiliar del diocesano de Buenos Aires.

EXMO. SR:—

El Fiscal ha visto esta representacion del Sr. Dr. D. Mariano Escalada, reducida á proponer varias observaciones que dice haberle ocurrido sobre el supremo auto de 29 de Marzo último, por el que se mandó retener la bula de provision, é institucion de Obispo de Aulon auxiliar del Diocesano de Buenos Aires, espedida en Roma á su favor por el actual Sumo Pontífice el Señor Gregorio XVI, en 2 de Julio del año pasado de 1832 para suplicar de ella oportuna y respetuosamente á S. S., con el objeto, segun espresa, de que el Gobierno por mérito de ellas se sirva volver sobre dicho pronunciamiento, y reformarlo, mandándole devolver la precitada bula, por no tener ella relacion alguna con este pais, y muy principalmente por ser una propiedad suya, que legítimamente le pertenece, de la que no puede ser despojado, y cuya posesion, aun en el caso de no tener su debido efecto, le será siempre respetable, y honorífica, bajo la protesta que hace de usar en caso contrario del recurso que las leyes le conceden: y despues de haber meditado detenidamente todas las estensas demostraciones, con que se ha propuesto fundar esta estraordinaria, é incompetente reclamacion, dice: que ya se ha demostrado en otra igual instancia que se hizo sobre la retencion de otro breve por unánime acuerdo de los Ministros letrados del Gobierno, que cuando este, en uso de las regalias de su alto Patronato, resuelve la retencion de un breve, ó bula cualquiera, como perjudicial á aquellos derechos y regalias, y se reserva suplicar de ella á Su Santidad, no hay recurso alguno establecido por las leyes, ni parte alguna competente para reclamar una resolucion guvernativa de este carácter, y que pueda oponerse á que el Gobierno se acerque á tratar por si, como debe hacerlo sobre tales negocios generales de su esclusiva responsabilidad con la Silla Apostólica directamente como centro comun de la unidad católica, para sostenerlos, y esclarecerlos en la parte que los considere vulnerados. Por consiguiente, y desde que esto se ha demostrado, y establecido ya prácticamente por una resolucion inmediata, y positiva del Gobierno, sobre los principios y derechos incontestables, que difusamente se han espuesto, la súplica del Sr. Escalada es bajo todos respectos inadmisible y debe repulsarse por V. E., imponiéndole un perpetuo y respetuoso silencio en el asunto.

Pero el Sr. Escalada se ha permitido una porcion de argumentos vulgares, fuddados sobre marcables equivocaciones, y manifiestos errores en la materia que se trata, para persuadir los derechos que dice corresponderle; y á mas de un lenguage poco conforme á la dignidad á que aspira, á los altos respetos del Gobierno con quien habla, y á la gravedad del negocio, se ha permitido tambien acriminaciones, y protestas al Supremo Poder de la República, como no lo habria hecho seguramente con un Virrey, ó gobernador subalterno, cuando mandaban los Reyes: y el Fiscal, desentendiéndose como lo hará sin duda de todo lo personal, cree de su deber manifestar, y convencer estos errores y equivocaciones, en defensa de los derechos de la Nacion, y del libre ejercicio de las mas supremas, ó independientes atribuciones del Gobierno, para disipar tambien las falsas impresiones que pueda haber causado en algunos su recurso publicado por la prensa, y generalizar mas al mismo tiempo unos principios, que se afectan desconocer, ó cuya ignorancia positiva es el orígen verdadero de todos estos estravios.

La primera equivocacion del Sr. Escalada consiste en haberse persuadido, segun lo espresa, que Su Santidad le ha conferido aisladamente el obispado de Aulon, por solo condecorarlo, y distinguirlo en la Iglesia, como podia haberlo ordenado de sacerdote: que la auxiliatura que le encomienda con respecto á esta Iglesia, es una cosa secundária, accesoria, é indiferente: y que de aquí V. E. negándole su *exequatur* á la bula de una tal gracia, desconoce en cierto modo la autoridad del Sumo Pontífice para proveer por sí aquellas Iglesias de infieles que no son de este patronato, y le deniega su consentimiento á que sea Obispo de Aulon; y de estos dos errores dimana el otro en que ha incidido de considerarse autorizado para reclamar contra dicha negativa, y pedir su revocacion con devolucion de su bula, que solo tambien en tal sentido podria considerarse una propiedad suya, como la llama, independiente absolutamente de este pais, y su Gobierno.

Pero siendo inexacto, y contrario al tenor literal de la misma bula, que su provision esté reducida á sola su institucion de Obispo de Aulon; y un error ademas contrario á los cánones, á los concilios, á las doctrinas de los Padres, y á la práctica uniformemente observada hoi por la curia en la provision de tales Obispos titulares, que tal haya sido, ni podido ser la intencion de Su Santidad, como el Fiscal lo demostrará, quedará con esto doblemente convencida su falta de representacion legal para hablar, ni ser oido en estas materias.

El Sumo Pontífice, Sr., Excmo., no instituye ya en la presente disciplina Obispos titulares de este modo, por solo condecorar una persona, que no haya de ir positivamente á fundar la Iglesia á que se le destina, y propagar en esas partes de infieles la fé de Jesu-Cristo, aunque sea á riesgo de padecer el martirio; ó haya de emplearse en alguna otra ocupacion y servicio necesario y útil en las Iglesias existentes: que es lo principal que se tiene en vista en semejantes provisiones, y lo único en que puede fundarse la dispensacion de su residencia.

Hubo un tiempo, por desgracia de la Iglesia, en que no ya los Pontífices, sino aun los Obispos mismos, y Arzobispos se tomaban la licencia de consagrar á su arbitrio estos Obispos titulares, designándoles esas Iglesias meramente nominales, sin clero efectivo, y sin pueblo cristiano, en que no podian presidir ni ser útiles decentemente, y que no contribuian sino á cubrir de oprobio la dignidad pontifical, vagando y pordioseando en las Córtes de los Príncipes, á quienes se rebajaban á servir de familiares y capellanes para tener una pension.

Lo deploraba ya así la Santidad de Clemente V á principios del siglo XIV en su decretal que principia *in plerisque*, inserta en las Clementinas como una produccion de aquel Pontífice en el Concilio de Viena, diciendo—"Sabemos con dolor, que en muchas Iglesias sin autoridad alguna, y que carecen de clero y pueblo cristiano, se confiere el honor del pontificado por una inmediata provision á muchos, y religiosos principalmente, que no pudiendo presidirlas, ni serles provechosos, como corresponde, solo sirven para cubrir de oprobio la dignidad pontifical con la instabilidad de la vagacion, y con la mendicidad en que viven."—Viéndose necesitados, añade la glosa, á ir á las Córtes de los Príncipes á solicitar una pension, sirviéndoles de familiares, y capellanes—*in plerisque ecclesiis nedum, quod dolentes referimus, præsidio facultatum privatis, sed et clero carentibus, et populo christiano, multus frequenter, et Religioso præsertim, improvida superiorum provisio ad Pontificatus assumit honorem, qui nec, ut espediret prodesse, nec præsse, ut deceret, valentes, instabilitate vagationis, et mendicatis opprobrio serenitatem Pontificalis obnubilant dignitatis* —quia isti *vadunt ad Curias Principum, et quærunt habere pensionem, et multoties Principes eos habent tanquam familiares, vel tanquam Capellanos.*

Este decreto dice Tomasino, citado por Van-Espen, es el primero que se encuentra relativo à los actuales Obispos titulares, en cuya provision es el principal mal que se acusa, el que se consagren sin otro destino, que el de unas igleglesias imaginarias, que carecen de clero, y pueblo cristiano, y que de este modo vengan á resultar unos pastores vagamundos, sin grey, y sin ministerio—*atque adeo pastores existant vagabundi, sine grege, et sine ministerio.* (a)

Posteriormente, y aumentado el mal en proporcion que crecia el interes particular de los pretendientes (*quoniam ambitto episcoporum aucupantium non moritur*, como lo notan los citados canonistas) fué esta provision de meros Obispos titulares un punto de reclamaciones y disputas contínuas en diferentes concilios; y aun se trató de abolir tal práctica en la Iglesia por el último ecumenico de Trento como consta de su historia.

La curia Romana logró que quedase por entonces como tolerada: pero escribiendo sobre esto al Obispo de Arévalo, despues Cardenal Granvellano, el Sr. D. Francisco Vargas, director dado á los legados españoles en aquel concilio por el Sr. D. Carlos V, y cuyas opiniones y dictámenes consultaba frecuentemente el Sumo Pontifice Pio IV recomendándolos al Concilio en materia de jurisdiccion de los Obispos, le decia en una carta de 26 de Noviembre de 1551, que cita el mismo Van-Espen (b) que habia visto con la mayor afliccion de su ánimo, que la Curia Romana hubiese obtenido en la sesion 14 que se dejasen como confirmados estos Obispos titulares, que debian abolirse como contrarios al derecho canónico, y por los gravísimos males que producian á la Iglesia—*ut Episcopi titulares in partibus infidelium potius confirmati censerentur, quos oporteret abolire....*

La misma opinion manifestó al mismo tiempo el Sr. D. Bartolomé Carranza, Arzobispo de Toledo, en un tratado que publicó durante el Concilio sobre la residencia de los Obispos, llamándolos monstruos, mercenarios, facticios, y causantes de infinidad de abusos en la Iglesia—*quibus monstruis*, dice, *quantum vexetur Ecclesia Christi, videmus et dolemus Universi. . . .isti mercenarii, et factitii Episcopi, sunt, qui invexerunt in Eclesiam infinitam multitudinem abusuum.* (c)

En fin se toleró la práctica, pero todos los canonistas modernos sostienen con Próspero Fagnano (d), que el crear Obispos titulares sin una causa razonable, y con el solo objeto de condecorar con esta dignidad una persona cualquiera, es un abuso positivo.—*Creare Episcopos, titulares sini rationabili causa, et eo tantum fine, ut ea dignitate alicujus persona qualificetur, seu decoretur, abusionis esse.*

De aquí es, que para instituir hoi un Obispo titular, se requiere entre otras cosas, y como la mas principal, una necesidad positiva, y una utilidad comun de la Iglesia, y no basta la conveniencia privada del individuo que recibe esta dignidad, utilidad, y necesidad comun, que debe haber en toda dispensa de esta clase para que se haga lícitamente: porque, como dice S. Bernardo, escribiendo al Papa Eugenio III—. "Donde urge la necesidad la dispensacion es escusable: donde lo pide la utilidad es laudable: pero ha de ser una utilidad comun, y no propia, porque faltando aquella, no es una dispensa fiel sino una cruel disipacion.—*Ubi necesitas urget, excusabilis dispensatio: ubi utilitas provocat, dispensatio laudabilis est: utilitas dico communis, non propria, nam cum nihil horum est, non plane fidelis dispensatio, sed crudelis dissipatio est.*

Tales son, Señor Exmo., las doctrinas corrientes en esta materia de Obispos titulares, que al Sr. Escalada le ha parecido tan llana como la de ordenar un sacerdote: y ellas han sido, y son fielmente observadas por todos los Sumos Pontífices, despues principalmente del Concilio del Trento, en que se ha abandonado la antigua práctica anticanónica, y abusiva de solo nombrarlos para condecorar las personas que se querian agraciar, á pesar del triunfo que obtuvo entonces la Silla Apostólica de que no se aboliesen enteramente.

Despues el Sr. Benedicto XIV ha fijado las condiciones precisas que deben concurrir, y los casos únicos en que deben ser nombrados tales Obispos, si es que no han de consagrarse con destino preciso á ir á catequizar, y hacer conquistas religiosas en los países de los infieles: y fuera de los casos que él ha designado á nadie se hace Obispo titular.

Los Obispos titulares, ó sufraganeos, como regularmente se llaman, solo se nombran (dice en sus célebres tratados de *Synodo Diocesana* (e) cuando lo exija una verdadera, y no afectada necesidad.—Cuando el Obispo pida que se le dé un sufragáneo, ó auxiliar, orando al Pontifice que lo invista con el título de una Iglesia Episcopal *in partibus infidelium*—cuando le acredite la costumbre que haya habido en aquella Iglesia de tener tal sufragáneo,—y cuando se le designe una pension cierta de trescientos ducados, ó en otro modo competente—*Quoties legitimæ in id conditiones concurrant: quæ quidem.... hujusmodi sunt*—1.° *ut vera nec afectata urgeat neccesitas*—2.° *ut Episcopus ipse. . . . . .simul etiam supplicet, ut designatus certus Sacerdos in suffraganeum sibi adjungatur, oretque Pontificem, ut sic designato Sacerdoti titulum conferat Episcopalis Ecclesiæ in partibus constitutæ. . . . . .* 3.° *ut doceat de consuetudine jam pridem inducta, ut Episcopatui inserviat, et operam suam prætest Episcopus suffraganeus. . . . .*—4.° *Ut tercentorum ducatorum certa præstatio suffraganeo constituatur.*

Asi pues es un error creer que el Sumo Pontífice hace Obispos titulares con la misma facilidad, que se ordena un sacerdote, por solo condecorar la persona, y hacerlo Obispo. Su Santidad puede ciertamente hacer un Obispo *in partibus* con el objeto determinado de que vaya á fundar entre infieles una Iglesia, y catequizarlos en la fé de Jesu-Cristo: y no sería nuevo que hoi lo hiciese, como lo ha hecho otras muchas veces con grande provecho, y adelantamiento de nuestra Santa Religion, á virtud de los heróicos esfuerzos de varones santos que arrebatados por su celo por la religion, han admitido tales dignidades para solo ir á ilustrar con sus virtudes, y atraer al gremio de la Iglesia con su predicacion unos pueblos feroces, á cuyas manos han perecido en sus empresas. Y si tal fuese el nombramiento del Señor Escalada, podria ciertamente decir con verdad, que la bula, y díplomas, que lo autorizasen para tan cristiana empresa, eran una propiedad suya independiente de este país, de que nadie podria despojarlo, y que el Fiscal cree que le serían tambien mui apreciables, y honoríficas, aun cuando no lograse su intento, y pereciese, como podia suceder, á mano de los infieles: porque al fin el ánimo de los Obispos debe estar siempre dispuesto á sufrir el martirio por su grei, y cumplir asi los juramentos que hacen en su consagracion, como todos los demas que no son titulares.

En esto no haria mas, que conformarse con lo que opinaron públicamente en sesion plena de los Padres en el Concilio de Trento el Cardenal de Lorena, y el Arzobispo de Granada, por cuyo dictámen los Obispos titulares, si algunos se nombrasen sin otro objeto, y resistiesen ir á sus Iglesias á cumplir sus juramentos, debian ser remitidos á ellas, ó no ser consagrados segun lo refiere Palavicini. (f)

Los Obispos titulares, decian aquellos Prelados, se obligan en su consagracion con juramento, como todos los demas, á predicar al pueblo que se les encomienda, y en esto mienten al Espíritu Santo, si tienen un propósito contrario—*Episcopos titulares, perinde ac allios, jurejurando se obstringere in sua consecratione ad concionandum populo sibi commiso, in quo Spiritui Sancto mentiebantur, quippe contrarium propositum habentes*—Por consiguiente concluian, o que no debian consagrarse, ó que debian ser mandados á sus diócesis, aunque sujetas á infieles hubiese riesgo de padecer martirio, porque los Obispos debian estar siempre dispuestos á sufrirlo por su grei, como lo habian hecho los de la primitiva Iglesia, próximos al Salvador: y porque de otro modo eran los tales Obispos una lepra en la Iglesia, que debia removerse—*Aut illos sacris ordinibus initiandos non esse, aut mittendos ad suas diocesis quamvis infidelibus Dominis subjectas, cum episcoporum sit paratum animum gerere ad martirium pro suo grege tollerandum, quomadmodum egerant Episcopi Redemptoris otati propinquiores: idcirco hujusmodi larvas ab Ecclesia esse removendas.*

De aquí es, que no siendo comun en estos tiempos la resolucion de ir á fundar una Iglesia con el riesgo de ser martirizado, los Soberanos Pontífices no confieren esta dignidad sino cuando lo requiere alguna otra ocupacion necesaria, y útil del individuo en el servicio de las Iglesias existentes, que es lo primero y principal que se tiene en vista, y lo que se trata de proveer efectivamente: el título en tal caso entra como un accesorio, como que es necesario darle una es-

---

(a) Tomasin. Discipl. Eccles. Part. 4 Tit. 1 Cap. 7 Nos 1 y 2.
(b) In suplem. Tom. 5. Part. 4 suplem. 7 disquisit. 2.
(c) Tractat. de resident. Episcop. pag. 140.
(d) Fagnam. ad cap. Ex parte 10 de Cleric, non resident.
(e) De Synod. Diocesan. lib. 13. cap. 14. No. 9.

(f) Pallavic. Hist. Conc. Lib. 20. Cap. 16. No. 10 y 12.

posa, cautiva ó libre, para consagrarlo: y se cuida mui bien de espresarlo asi en la misma bula, diciéndole al electo, que aunque le designa aquella esposa cautiva, no lo instituye para que vaya á servirla, pues le dispensa la residencia, sino para que preste tal y determinado servicio á que lo adscribe.

Por ejemplo, se instituyen Obispos titulares á muchos de los que deben asistir al sacro solio pontificio donde prestan servicios útiles, y necesarios a la Iglesia, y tienen en esta razon sus emolumentos y comisiones: y á los que han de servir de Nuncios, y Vicarios de S. S. en los diversos puntos de la cristiandad, donde es necesario y útil el tener estos Ministros, y en que gozan tambien sus rentas para sostener el decoro de la dignidad. En estos casos procede el Soberano Pontífice como soberano temporal y espiritual, á unas provisiones que le son libres y competentes esclusivamente. Mas en todos los demas casos, para instituir Obispos titulares, que hayan de servir de sufraganeos, coadyutores y auxiliares de las demas iglesias particulares, su provision no es libre, sino necesaria, y se necesita propuesta y peticion por parte de quien deba hacerla. El Sr. Escalada seria hoi el primer Obispo titular dado de coadjutor á una Iglesia de patronato sin propuesta ni peticion del patrono.

Y no se crea, que esta exposicion, é inteligencia de las disposiciones vigentes, y práctica constante de la Santa Sede en la institucion de Obispos titulares sea arbitraria del Fiscal. Ella es doctrina corriente de los mas clásicos canonistas, que comprueban largamente con multiplicados ejemplos y decisiones esta disciplina invariable, despues principalmente de los tiempos del Santo Concilio de Trento. El Fiscal puede citar por todos al célebre jesuita Andres Gerónimo Andreusi en su obra de la Gerarquia Eclesiástica, donde pregunta con espresion ¿si los Obispos titulares se proveen por una colacion libre del Sumo Pontífice ó por una colacion necesaria á nominacion, y propuesta de los Reyes? *An provideantur per collationem liberam Summi Pontificis, vel per necessariam, seu ad nominationem Regis?* (a)

Distingue para resolver los Obispados titulares, que están en poder de los Turcos, y otros infieles, sin esperanza próxima de ser reducidos, ó catequizados, y cuyo Obispo no haya de tener adscripcion en clase de sufraganeo, coadjutor, ó auxiliar de otra iglesia de paises católicos; de aquellos obispos titulares, que no se nombran para que vayan á sus Iglesias de infieles, sino para aquellos otros ministerios en las Iglesias católicas existentes: y resuelve en seguida demostrándolo, que si los primeros son de libre colacion del Soberano Pontífice, los segundos deben proveerse siempre, y se proveen á nominacion de los mismos Reyes, y Príncipes, que tienen derecho de nombrar los Obispos de aquel Obispado donde han de servir.

Dico 1.° Episcopatus titulares, quorum nulla est spes próxima recuperationis, et quorum titulus non est annexus alicui præpositurœ, aut officio &c.: providentur ad liberam collationem Romani Pontificis.

Dico 1.° Episcopatus titulares, quorum titulus annexus est ilicui præpositurœ, vel officio, v. g. suffraganatui providentur ad nominationem Regum, vel Principum habentium jus nominandi ad talem Episcopatum.

Si pues no se niega á nuestro Gobierno el Patronato que le corresponde en las iglesias de su territorio, y que le ha sostenido el Fiscal antes de ahora con desmostraciones incontestables, y el derecho que en tal razon tiene para nombrar los Obispos de esta iglesia, se concluye naturalmente, que á él tambien le ha correspondido nombrar el Obispo titular, que hubiese de auxiliar al Diocesano, si tal necesidad hubiese: no proponiéndolo para Obispo de tal, ó tal iglesia consistente *in partibus*, que le haya de servir de título, sino designándolo, y proponiéndolo para sufraganeato, y orando el Papa, como hemos dicho antes con el señor Benedicto XIV, para que le confiera aquel título y le dé una esposa, la que guste de las iglesias que están cautivas en poder de los infieles, como le es esclusivamente propio: y sin esta circunstancia, sin esta nominacion, y propuesta, S. S. no ha podido conferirle tal Obispado en derogacion de los derechos y regalías de la nacion.

Con lo espuesto cree el Fiscal que queda demostrado, lo 1.° que el Sr. Escalada no ha sido provisto Obispo de Aulon, dispensándole la residencia, y las incomodidades y riesgos de su viage á tal destino, para solo que exista vagando sin Iglesia, y sin ocupacion alguna necesaria, y útil á la Iglesia Católica existente, y que ni S. S. lo habria provisto en tal sentido degradando la dignidad: y lo 2.° que él ha sido provisto principal y determinadamente por una provision libre de S. S. para auxliiar, coadjutor y sufraganeo del Diocesano de esta Iglesia, y solo accidentalmente nombrado Obispo de Aulon.

Esto mismo lo justifican tambien el tenor y las formas de las mismas bulas que se le han despachado: y el Fiscal quiere notarlo, porque en esto tambien ha padecido el Sr. Escalada otras equivocaciones de gravedad, violentando su tenor, y desconociendo la naturaleza, y las formas de estos diplomas, tan diferentes entre sí, como lo son los objetos á que se terminan, segun la diplomacia de la Curia.

La bula dice espresamente, que lo constituye Obispo de Aulon, no para que vaya á esta Iglesia, mientras esté en poder de infieles, pues le dispensa la residencia en ella por la autoridad Apostólica: sino precisamente *ad hoc*, es á saber, para que pueda auxiliar al Obispo sobredicho de la Santísima Trinidad de Buenos Aires en el desempeño de su oficio pastoral en su amplísima diocesis—*teque illi in Episcopum præficimus, et Pastorem........ad hoc, ut Episcopo præfato Sanctissimæ Trinitatis de Buenos Aires in pastoralibus muniis in amplissima sua diocesi obeundis auxilio esse possis........et insuper tibi, ut ad dictam Ecclesiam Aulonem, quandiu silla ab infidelibus detinebitur, accedere et apud eam personaliter residere minimi tenearis Apostólica auctoritate prædicta, tenore præsentium, de speciali gratia indulgemus.*

Estas son, y han sido, y no otras, las únicas palabras, y claúsulas formales, con que se proveen, y se han provisto siempre todos los Obispos auxiliares. Estos diplomas nada tienen superfluo, ni de supererogacion: y su tenor literal es la regla de la Comision que contienen, y de los objetos á que se destina el provisto. Por lo demas es sabido, que una vez consagrado, puede servir en su órden á cualquiera diocesis, que se lo pida, sin necesidad de que S. S. se lo dijese. Contienen, pues, una especial provision, y destino á la auxiliatura que designan, con residencia en esta Iglesia como su sufragaco especialmente electo, y diputado: y será bien grande la sorpresa de la misma Curia Romana, cuando vean que el Sr. Escalada no se ha considerado provisto por estas bulas por un verdadero Obispo auxiliar del Obispado de Buenos Aires; y que solo ha considerado en sus cláusulas una redundancia de prevencion, en que S. S. ha querido advertirle, que una vez consagrado puede auxiliar, como un sacerdote puede decir misa, nombrado solo accidentalmente al Obispado de Buenos Aires.

Entretanto, en aquel concepto de Obispo auxiliar, ó sufraganeo de Buenos Aires, sus bulas vienen despachadas con el sello de plomo, y en el número, y con los mismos caractéres que las de los Obispos Diocesanos. El Sr. Escalada ha visto, como todos, que el diploma para un mero Obispo titular, sin adscripcion á sufraganeato de Iglesia conocida, está reducido á un breve sencillo, y sellado con el sello en cera del anillo del Pescador; y cuando no fuese mas que por esta notable diferencia él ha debido considerarse algo mas que un mero Obispo titular, porque en la Curia estas formas son escrupulosamente observadas, y no se dispensan con facilidad por solo honor, y recomendacion de personas.

Desde que es pues un Obispo auxiliar destinado á Buenos Aires por una provision libre de S. S. ya no puede considerarse su dignidad como independiente de este país, segun quiere que la mirémos. S. S. ha provisto un beneficio en esta Iglesia de Patronato, donde solo puede hacerlo á nominacion de su Patrono: y él está prohibido por las leyes de admitir tal dignidad y beneficio sin aquella nominacion, y pretender ejercerlo por solo derecho habido de un estrangero.

La ley citada por el auto que se suplica, dice en términos espresos, que ningun natural pueda tener beneficio en las Iglesias del Patronato español, por derecho habido de los estrangeros en lo que toca á las canogias, y demas beneficios de los Obispados: y en consonancia con ella añade la ley 5. tít. 6. lib. 1. de las mismas recopiladas—"que ninguno sin presentacion de S. M. como patrono sea osado por sí, ni por interpósita persona, por via directa ni indirecta, sin presentacion, y espreso consentimiento suyo impetrar en ninguna, ni en alguna de las Iglesias ni Monasterios, Abadias, Priorazgos, Dignidades, beneficios, ni Capellanias, que fuesen del Patronato Real, aunque vaquen por muerte, ó por renuncia, ó por coadjutoria, ó en otra cualquier manera; la cual espresa licencia deba constar por carta patente firmada y sellada con toda solemnidad: y prenota por causa para este mandato, el haberse observado que algunas personas, así naturales como estrangeros, en derogacion de las regalías del Patronato se habian hecho proveer por via de Roma en Iglesias, dignidades, capellanias, y beneficios eclesiásticos, que les habian concedido los Sumos Pontífices pasados: y porque era servicio de Dios y de la Nacion, mandar y defender que ninguna persona eclesiástica ni secular, de cualquier órden, estado, preeminencia, grado, dignidad, ó condicion que fuese, hiciese tales pretensiones, ni admitiese tales dignidades."

Estas leyes, como se vé por su tenor mismo, hablan en especial, y determinadamente de las provisiones hechas por los Sumos Pontífices, sin presentacion del patronato: y cuando dice la primera, que ningun natural pueda obtener de Roma dignidades, ó beneficios en las Iglesias de la Nacion, es porque supone, y considera justamente, que los tales agraciados tendrian sus dignidades y beneficios por un derecho, verdadera y esclusivamente habido de un extrangero, toda vez que las obtuviesen del solo Sumo Pontífice sin su presentacion y consentimiento: y lo dice muy claramente la misma ley citada por el Supremo Auto de V. E. la cual, en seguida de mandar, que ninguno sea osado de solicitar, ni obtener dignidad sin presentacion del patrono, y por solo nombramiento, y derecho habido de los extrangeros, añade—"y porque cualquiera cosa que se proveyese por S. S. y sus Ministros en derogacion de lo susodicho.... traeria muy grandes y notables inconvenientes, y de ello podrian nacer escándalos y cosas que fuesen en deservicio de Dios Nuestro Señor, y nuestro daño, y de estos reinos y naturales de ellos mandamos á todos los Prelados, Deanes, Cabildos, Provisores &c. y á otros cualesquiera oficiales y personas legas, que cuando alguna provision, ó letras vinieren de Roma en derogacion de los casos susodichos, ó de cualquiera de ellos........no las ejecuten, ni permitan, ni den lugar que sean cumplidas, ni ejecutadas, y las envien ante nos........para que se vea y provea la órden que convenga, que en ello se ha de tener, sopena que el que lo contrario hiciese, si fueren prelados y personas eclesiásticas, pierda por el mismo hecho, y sin necesidad de otra declaracion, su naturaleza en la Nacion, y todas sus temporalidades, y si fuere lego, pierda igualmente todos sus bienes, á mas de los castigos personales que les corresponden.

A vista de estas terminantes disposiciones de las leyes, el Fiscal no alcanza, como ha podido sentar el Sr. Escalada, que ellas no hablan de las provisiones que haga S. S. porque él no es estrangero con respecto á ningun pais católico, y él es súbdito del Papa eminentemente desde que nació. Pero lo ha dicho: se advierten bien todas las grandes equivocaciones que contienen tales conceptos, y las perniciosas impresiones que ellas pueden causar en la multitud, arrojadas por la prensa. El Sumo Pontífice no es ciertamente un Principe estrangero en la Religion Católica, pues es su cabeza, y primado, y tiene tambien en la Iglesia universal sus atribuciones y reservas, marcadas aquellas por nuestro mismo divino maestro y fundador del cristianismo, y establecidas las otras por los Concilios generales, por los concurdatos con los Príncipes patronos de las Iglesias particulares, y por el consentimiento y aquiescencia de estas mismas Iglesias en todo lo que no se oponga á sus principales libertades y disciplina, y á las leyes positivas de las naciones donde existen: porque al fin (y esto es preciso no olvidarlo jamás en estas transaciones) estas Iglesias particulares tienen tambien su autoridad independiente y plenísima para todo su régimen interior desde su primera creacion; y sus patronos, como cabezas de todo el clero y pueblo que las componen, son los encargados de conservar ilesas estas libertades y regalias, sin permitir que ninguno que no sea de su grémio particular, como los estrangeros, ó cualquiera de su grémio tambien, como los naturales, sea osado de usurpar sus beneficios como se esplica la ley, por nombramiento y derecho estraño que no arranquen de su libre nominacion.

En este sentido no es verdad tampoco decir, que nosotros seamos súbditos del Papa, como dice haberlo sido el Sr. Escalada desde que nació, sino sus hijos en Jesu-Cristo, como el mismo nos llama siempre con una mas propia exactitud, y que no es lo mismo que ser sus súbditos: porque ciertamente todos nosotros, el Sr. Escalada, y todo católico le debemos sumision, obediencia y respeto como á Cabeza y Primado de la Iglesia universal en lo espiritual y relativo á la religion: pero en solo aquello que le es propio, y reconocido por la Iglesia universal, y que no tenga la menor tendencia contra las regalias de la nacion, y libertades de sus Iglesias: porque tambien tenemos en nuestra Iglesia clero, Curas y Obispos que la rigen conforme á ellas segun su disciplina particular: y porque si tales cosas se proveyesen por Su Santidad, dice la ley, serian en gran deservicio de Dios nuestro Señor, y de los derechos, y del órden público de los Estados: y esto ni puede hacerlo el Papa, ni nosotros prestarnos á obedecerlo ciegamente, olvidando lo que primariamente debemos despues de Dios á la Patria donde nacemos.

Esto no importa en sentido alguno una separacion de la obediencia de la Silla Apostólica, ni que desconoscamos su autoridad suprema en la parte, y bajo las formas que únicamente la tiene: lo han hecho así, lo han mandado, lo han sostenido, y lo hacen, y lo practican hasta hoy todas las naciones católicas, y nuestros progenitores, principalmente en esta misma Iglesia que hoy se ha fraccionado y constituido independiente juntamente con la Nacion, y con todos sus derechos: sin que á nadie se le hayan ofrecido unos pensamientos tan exóticos, como los que se registran en el papel del Sr. Escalada. El es el primero ciertamente, á quien se le ha ofrecido la estraordinaria ocurrencia, de que el Papa es un ciudadano de esta República, y nada menos que con jurisdiccion y autoridad temporal para proveer beneficios, y dignidades, sin eleccion ni consetimiento de esta Iglesia particular y su patrono; proclamándose él mismo en tal concepto su súbdito, desde que nació, y haciendonos un crimen en cierto modo de que no reconoscamos con él un tal carácter, y autoridad en el Sumo Pontífice.

El Sr. Escalada confunde sensiblemente la sumision y obediencia reglada que debemos en lo espiritual á nuestro directores espirituales, á nuestros ministros del culto, á nuestros Curas, á nuestros Obispos, y al Sumo Pontífice, con la fidelidad y eminente subordinacion, que debe un súbdito, á la Suprema Autoridad temporal y leyes de la nacion á que pertenece. Todos nacemos igualmente súbditos de la ley y de la justicia, y en su nombre y para recibirla súbditos de los jueces que la admintstran: nacemos súbditos de nuestros padres, y lo somos hasta cierto tiempo de nuestros tutores, y curadores ¿deberemos por eso reconocerles autoridad para que nos den por si los empleos de la República? Este es un delirio, y una vulgaridad, de que no puede hacerse uso seriamente en un asunto como el que nos ocupa; y que no puede tener mas efecto, que sorprender momentaneamente las ideas del vulgo.

Es pues igualmente evidente, y demostrado por nuestras leyes, que ni el Sumo Pontífice ha podido por una provision libre nombrar al Sr. Escalada Obispo auxiliar de este obispado de patronato, sin nominacion y peticion del Gobierno; ni el Sr. Escalada admitir tal provision manteniéndose ciudadano de la República, sin su especial consentimiento, y propuesta hecha por carta patente solemnemente autorizada, sopena de incurrir las penas establecidas por dichas leyes.

Sin embargo el Fiscal nada ha pedido ni pide contra él: y animado siempre del único espiritu de conformar todo en lo posible á lo que debe ser, y de que no puede prescindirse, con el menor perjuicio de los particulares, principalmente en estas aberraciones, en que conoce mui bien, que ninguna parte tiene la voluntad, se ha conformado gustoso, en que se retenga y suplique la bula presentada, como el Gobierno lo ha mandado; y que manifieste las demas que le son referentes, y tiene en su poder, para que se agreguen al mismo efecto: y ahora pide, que se confirme y mande llevar adelante esta resolucion, como lo propuso al principio; sin hacer lugar ni considerar en modo alguno la irrespetuosa protesta de los recursos, que se reserva y que el Fiscal no conoce en este género de negocios: como no han sido conocidos jamas de los soberanos á ninguna otra autoridad de la nacion en las retenciones y súplicas que se hacian de estas provisiones y bulas, para entenderse directamente el Supremo Poder con el Soberano Pontífice.

Solo resta decir dos palabras con este motivo sobre las últimas equvocaciones, que ha padecido el Sr. Escalada, suponiendo que el Fiscal haya dicho, y pedido, que lo echen del país como criminal. Por lo que se ha espresado se vé, que el Fiscal ha estado muy distante de tal propósito: y sus dictámenes todos los convencen: pudiendo asegurar ademas, que ni en lo público, ni en lo privado ha dicho jamas otra cosa, que lo que dice por sus respuestas: y si lo dice por escrito ante la Autoridad, no puede hacérsele un crimen de que lo haya dicho en sociedad. Estos son cuentos, y enredos comunes y propios solamente del vulgo; pero de que no puede hacerse uso, ni hablarse por personas caracterizadas en un espediente tan sério, donde se está hablando de Gobiernos, de derechos nacionales, de Obispos, de bulas, de leyes, de cánones y de historia ante la Autoridad Suprema del pais, y en unos escritos, que deben tener por su naturaleza una trascendencia exterior de gravedad.

El Fiscal ha dicho, es verdad, y no tiene embarazo en repetirlo, porque es lo legal y práctico en la materia: ha dicho, que si el Sr. Escalada, aun no siendo nombrado aisladamente Obispo de Aulon, segun le ha creido, gustase preferir esta dignidad á ser ciudadano de este pais, bien para ir á fundar aquella su Iglesia, y hacer en ella una conquista religiosa, como otros lo han hecho: ó bien para retirarse al lado del Sumo Pontífice, que lo ha condecorado, y probablemente le daria colocacion *si lo consagraba*, era muy árbitro de renunciar su pais, sus leyes, su Gobierno y sus derechos: porque tambien este es el unico medio de obtener un ciudadano una dignidad, ó beneficio extrangero, habido sin su licencia, ó presentacion, por solo un derecho habido de extrangero.

Entretanto el Fiscal no ha hecho mas en esto que indicar el medio conocido, y practicado por todos los Obispos titulares, que no son admitidos en las Iglesias donde se les destina por una provision libre, ó incompetente. Se puede al caso citar el ejemplo reciente del Obispo *in partibus* destinado á Montevideo en los momentos de pasar aquel estado á la independencia que hoy goza—lo fué el conocido Padre Ximenez, antiguo familiar del Sr. Orellana, Obispo de Córdoba: el cual huyendo ó repulsado, se halla hoy empleado en Roma por S. S.

Esto es ademas estrictamente conforme á las disposiciones generales del derecho canónico, que cargan al Obispo, que ordena un sacerdote sin congrua, la obligacion de dárse la cuya disposicion cree sin duda S. S. y con doble justicia que debe regir, cuando se consagra por su libre provision un Obispo *in partibus*, que queda sin destino en la Iglesia, por cualquiera principio que esto suceda. ¿No podria hoi querer hacer lo mismo el Señor Escalada? ¿Se le podria hacer un crimen, por hacer lo que están haciendo diariamente individuos de todas las naciones, renunciando su suelo, y naturalizándose donde mejor les acomoda? De esto pues, que es comun y llano, como licito y voluntario á cualquiera, á que el Fiscal haya dicho que se le espela del pais por criminal, hai una distancia mui notable: y ha creido de su deber manifestarlo con claridad, para alejar de sí una imputacion tan odiosa y personal, tan opuesta á sus sentimientos, á sus principios, y al particular aprecio que tributa, aunque sin tratarlo, á la persona del Sr. Escalada.

Y ha dicho antes el Fiscal notablemente—*si lo consagraba*—porque seria lo mas cierto que no lo consagraria; y el Señor escalada tendria entonces este practico desengaño mas, de que la auxiliatura es de tal suerte la parte principal de estas provisiones, que faltando ella, el obispado *in partivus* solamente no es suficiente titulo para consagrarse un Obispo. Felizmente tenemos tambien sobre esto un ejemplo reciente entre nosotros, fuera de otros muchos que podrian sitarse con la historia. El Señor D. Mariano de la Torre y Vera, natural de Córdoba, y bien conocido, fué nombrado por S. S., á propuesta del Rey de España, para la auxiliatura del arzobispado de Charcas, con cuya invertidura vino hasta Montevideo. Pidió de alli permiso para pasar á su destino, y se le negó: á cuya consecuencia retirado á Madrid bajo la creencia de que le darian allí un obispado, no solo no se lo han dado, sino que ni aun ha podido consagrarse, y esta reducido á vivir poco menos que de limosna en un convento, segun últimas noticias.

Hasta aquí en lo sustancial del asunto: por lo demas que contiene la nota del Señor Escalada, el Fiscal ha dicho que omitiria incurrir en personalidad alguna: y quiere cumplirlo. Solo debe serle permitido decir, que cualesquiera que sean sus errores, de que al presente no se trata, se lisonjea almenos, que ni en relijion, ni en política, ni en patria, jamas ha sido, ni será herege: que moriria primero que apostatar de la religion de sus padres, de los principios de la justicia, en cuanto la pueda alcanzar con sus cortas luces, y de los juramentos, y reconocimientos que ha prestado á los derechos sacrosantos de la Nacion y de su Patria: y que no reconocerá jamas por legitima dignidad alguna, beneficio, ó empleo, civil ó eclesiástico en la República, que no emane de su Gobierno, y de sus leyes: declarando por último que no cree, ni persona alguna le persuadirá jamas, que un tal proposito y sistema sea contrario á la Religion, ni á la Iglesia.

Por todo lo espuesto concluye el Fiscal reproduciendo su peticion, del principio para que V. E. se sirva mandar guardar y cumplir en todas sus partes el citado supremo auto de 29 de Marzo último.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1834.

AGRELO.

(a) Hierarch, Ecclesiast. Lib. 1. Part. 1. Cap. 4 No. 18 y 29.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Sr. Juez de 1ª. Instancia en lo civil, Dr. D. Roque Saenz Peña.

Cuando se creia generalmente, que alejados de las prensas ciertos hombres degradados, que en estos últimos tiempos se habian propuesto insultar de un modo soez los respetos de la autoridad, de las leyes y del público, se veria libre la sagrada libertad de escribir de aquellos horrores de la licencia, que la tiranizaban y hacian odiosa, y que se le dejaria al Gobierno concluir honorablemente el corto y preciso término de su duracion, que el mismo se ha fijado ya, y anunciado solemnemente, sin mas disgustos que los que produce el mando por si mismo para unos hombres de carácter y principios conocidos: en tan aflictivas circunstancias, ha aparecido por desgracia en la *Gaceta Mercantil* del miércoles 15 del corriente un articulo comunicado, y garantido, segun se expresa, por persona de valer, titulado—*Admonicion á los amigos del Sr. Ministro de Gobierno, D. Manuel José Garcia*—en que invectivando de un modo ciertamente descomedido y ultrajante, la conducta oficial del Sr. Ministro de Gobierno, se le imputa en globo una propension criminal, que se dice *laudable* por ironia, de servir á sus amigos, aunque sea faltando á la justicia, deshaciendo acuerdos del Gobierno, y comprometiendo el bien sentado nombre del Sr. Gobernador: y en el que ademas se proclama con antelacion de inpudente al mismo Fiscal, si se resolviese á acusarlo, como la ley se lo manda, invectivándolo por su amistad con el Sr. Ministro, que tanto lo honra, como si fuese tambien un crímen el tenerla con tales personas, ó desmereciese el Sr. Ministro por tenerla con el Fiscal.

Este mismo aviso ó *admonicion* se repitió por la *Gaceta* del dia siguiente Jueves 16, con la sola variacion notable de que los acuerdos que se acusaban desechos por el primero, se dijo en el segundo que eran de otros Gobiernos.

El Sr. Ministro ha provocado noblemente por su parte en un papel público, que se precisase el hecho á que se refiriese este aviso, invocando para ello el mismo valer y carácter del que se decia garante de tan atroz difamacion, y ofreciendo contestarlo por la prensa en su vindicacion particular: y auque no ha merecido todavia esta manifestacion tan propia de todo hombre, que solo estuviese resentido de buena fé, por considerarse agraviado en algunos hechos, para sincerarse al menos de un ciego furor de ultrajar sin objeto, el Fiscal no duda que lo hará victoriosamente el Sr. Garcia, tan luego que le sean conocidos aquellos hechos, ó pueda de cualquier modo presumirlos, y con toda la delicadeza, y moderacion que le son tan propias.

Mas esto que pertenece á la verdad, ó inexactitud de los fundamentos de la queja, no entra por ahora en la responsabilidad que el Fiscal persigue con la ley por el abuso de la prensa en estas publicaciones; sin embargo de que el mismo silencio inespecado del autor á la provocacion que se le ha hecho, está manifestando bien claramente, que se halla desnudo de hechos verdaderos con que justificar sus imputaciones.

Por el artículo 2. de la ley de la materia todos tienen derecho de denunciar, y censurar los actos y omisiones de los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones—á su riesgo particular, si los hechos fuesen inexáctos, de incurrir las penas de un calumniante en otro juicio que la parte que puede seguirle, y donde la pena es siempre mas fuerte, como debe ser, que la establecida para solo refrenar la licencia, y el sarcasmo en las producciones impresas.

Pero se ha dicho con exatitud, que de los desafueros y de la injusticia de los agentes del poder, se reclama por las vias legales, sin chocarrerias, sin petulancia, y sobre todo con educacion; siendo prohibido hacerlo, ni expresarse de otro modo por el artículo 1 de la misma ley. Y es sensible, y muy sensible para el Fiscal, decir que en esta ocasion han pecado terriblemente en este abuso las dos publicaciones indicadas: en términos, que si el mismo autor no lo hubiese dicho, nadie podria persuadirse jamas, que ellas fuesen producciones de persona de valer, contra un Gobierno como el actual, y en las circunstancias que se han escojido para insultarlo.

El Fiscal por lo menos las considera en en este caso: y si se engaña, cree que puede lisonjearse que se engaña con el grito público, ó indignacion universal que han consitado, aun de los que parecen mas opuestos á la politica, y principios de la presente administracion.

A un Jury toca sin embargo, por la ley decidir legalmente de la justicia, ó injusticia de esta acusacion, que el Fiscal hace en toda forma en cumplimiento de su deber contra dichas publicaciones, y el que sea responsable por ellas, y acompaña á V. S. los dos números de la *Gaceta* en que se registran, para que se sirva proceder al sorteo de los jurados que deben integrar aquel Jury, conforme á los artículos 3 y 10 de la ley vigente: supliendo desde haora para su caso á los señores que lo compongan, que hallandolos culpables, por el abuso que el Fiscal considera haberse hecho en ellas de la libertad de la prensa, se sirvan condenar al responsable por la ley, segun lo dispuesto por el artículo 4. de ella.

Dios guarde al Sr. Juez muchos años.

PEDRO J. AGRELO.

CORRESPONDENCIA.

SS. EE. del Diario de la Tarde.

He visto envuelto mi nombre como supuesto dueño de las 235 onzas decomisadas al capitan Rees del "Cockatrice," en los autos seguidos, y publicados en su Diario de 17. Declaro serme tan estraña aquella mencion, cuanto que no he tenido la mas mínima parte ó ingerencia en este asunto, que me es desconocido totalmente, siéndolo lo propio á mi hijo Ignacio.

José Maria de las Carreras.

ESTADOS DE LOS HOSPITALES.

DIA 18.

DE HOMBRES.

Entraron..................	8
Salieron	5
Muertos..................	0
Existentes	173

HOSPITAL MILITAR.

Entraron..................	2
Salieron..................	1
Muertos..................	0
Existentes	57

DE MUGERES.

Entraron..................	4
Salieron	5
Muertos	0
Existentes	86

NECROLOGIA.

RAZON DE LOS MUERTOS EL DIA 18.

Parroquia de la Concepcion.

Juan Blanco, de 50 años, viudo.
Manuel Vizcaya, párvulo libre.
Delfina Melguera, párvula mestiza.

Parroquia de la Piedad.

Luis Beltran Saurra, blanco, casado, 43 años.
Maria Catoli-, 70 años, libre, viuda.
Juliana Delgado, pardas libre, 52 años.

Parroquia del Socorro.
Antonino, pardo libre.
Luis Pereira, blanco, 35 años.

Parroquia de San Nicolas.
Manuel Camacho, pardo libre.

Parroquia de Balvaneda.
Teodora Balvarrera, parda libre.

Hospital General de Hombres.
Dos cadaveres.

LISTA de los buques Nacionales y Estrangeros que existen en este puerto de Buenos Aires hoi 19 de Mayo de 1834.

BUQUES INGLESES

Bergantin *Lady Clinton*, capitan Day, á Zummaran Treserra, cargando para Falmouth por órdenes.
Bergantin *Exquimaux*, capitan Galling, á Davison Dorr, cargando para Demerara.
Bergantin *Ann*, capitan Potts, á Lafone y Robinson, cargando para Liverpool.
Bergantin *Gondolier*, capitan Rhodes, á Parlane Machalister, cargando para Liverpool.
Bergantin *Wilton Wood*, capitan Stockdeal, á Mc. Crackan Jamieson, descargando.
Bergantin goleta *Lowther*, capitan Carr, á R. J. Carlisle, anunciado para Inglaterra.
Bergantin *Porcia*, capitan á Anderson Weller, anunciado para Liverpool ó Londres.
Bergantin *Elisabeth*, capitan Brown, á Lafone Robinson, descargando.
Bergantin *Grecian*, capitan Young, á Lafone Robinson, descargando.
Bergantin *Bayonet*, capitan Wylie, á R. J. Carlisle, descargando.
Bergantin *Dunnothet Castle*, capitan Petterson, á Alfredo Barber, descargando.
Bergantin *Urania*, capitan Bergh, á Lezica, hermanos, descargando.

FRANCESES.

Bergantin *Cosmopolite*, capitan Boudias, á Zumaran, Trecerra, cargando para Valparaiso.
Fragata *Herminie*, capitan Soret, á H. Poncel y Ca., cargando para Habre de Gracia.

NORTE AMERICANOS

Bergantin *Caroline*, capitan Warnalk, á Zimmermann Frazier, cargando para Filadelfia.
Bergantin *Albert*, capitan Dayton, á Daniel Gowland, cargando para Valparaiso.
Bergantin *Mexican*, capitan Buckman, á Door Reincke, descargando.
Bergantin *Sophia y Eliza*, capitan Read, á Dorr y Reincke, anunciado para Boston.
Fragata *Brutus*, capitan Adams, á Zimmermann Frazier, cargando para Nueva York.
Fragata *Harriet*, capitan Stward, á Zimmermann, Frazier, anunciada para Boston.
Bergantin *Rolla*, capitan Buck, á Door y Reincke, anunciado para Boston.
Bergantin *Weston*, capitan Weston, á Dorr Reincke y Lees, descargando.
Bergantin *Draco*, capitan Gore, á Dorr Reincke y Lees, descargando.
Bergantin goleta *Angelina*, á Zimmermann, Frazier y Ca. recien llegado.

BELGAS.

Galeota *Antonius*, capitan Lange, á Bunge Hiitz y Ca., descargando.

SARDOS

Bergantin *Spartano*, capitan Galeano, á Pedro A. Plomer, cargando para Génova.
Bergantin *Il San Govanni Battista*, capitan Lavega, á Amadeo Caprile, cargando para Génova.
Barca *Julieta*, capitan Dodero, á Amadeo y Caprile, descargando para Génova.
Bergantin *Federico*, capitan Chivino, á Lezica hermanos, carcargando para Barcelona.
Polacra *Il Constante*, capitan Romanio, á Aymes hermanos, anunciado para el Rio Janeiro y Bahia.
Bergantin *Fiameta*, capitan Bacaro, á P. A. Plomer, anunciado para Cádiz y Barcelona.
Bergantin *Francisca Catalina*, capitan Basaro, á Ortiz Basualdo, anunciado para Genova.
Polacra *Aurora*, capitan Sturla, á Amadeo Caprile, anunciada para Génova.

BREMENSES.

Bergantin *Catharina*, capitan Wessel, á Zimmermann Frazier, descargando.
Fragata *Adler*, capitan Schuhmacker, á Zimmerman, Frazier descargando.

NAPOLITANOS.

Bergantin *Vesubio*, capitan Lauro, incierto.
Bergantin *Ferdinando*, capitan Lambi, á Felipe Lavallol, cargando para el Mediterráno.
Bergantin *Neptuno*, capitan Salvatori, á Amadeo Caprile, descargando.

HAMBURGUESES.

Fragata *Catalina Dorotea*, capitan Tiemann, á Anderson Weller y Ca., cargando para Habana.
Bergantin *Amphitrie*, capitan Guerity, á Lezica, hermanos, cargando para Cowes, por órdenes.

BRASILEROS.

Bergantin *Eloisa*, capitan Merreles, á Pedro A. Plomer, sin destino.
Patacho *Novo Yerbal*, capitan Silva, á C. Huergo, anunciado para Rio Grande.
Zumaca *Alianza*, capitan Vasconsellos, á A. Ramos, cargando para Rio Grande y Puerto Alegre.
Bergantin *Paquete de Santos*, capitan Berrifso, á Amadeo Caprile, anunciado para el Rio Janeiro.
Bergantin goleta *Dos Amigos*, capitan Pereira, á J. S. Monteros, anunciado para el Brasil.
Bergantin goleta *Marques de Pombal*, capitan Demoras, á Beltran Delisle, anunciado para Puerto Alegre.

PORTUGUESES.

Bergantin *Saudade*, capitan Lastra, á A. Ramos, descargando.

NACIONALES.

Bergantin *Jacinta*, capitan Use, á Eduardo Lumb, incierto.
Bergantin *General Rondeau*, capitan Camtle, á Dowdall Lawis, descargando.

BUQUES DE GUERRA.

Bergantin *Sarandi*, coronel y comandante en gefe de la division D. Tomas Espora.
Goleta *General San Martin*, comandante Thorne.
Bergantin goleta *Restaurador*, teniente coronel D. José Maria Pinedo.
Goleta *Chacabuco*, mayor Sinclair.
Cañonera *Argentina*, mayor Segui.

ESPECIES METALICAS.

MAYO 19.	de Ps.	de rs.	á Ps.	á rs.
Onzas de oro.....................	122			
———Patrias	118	4	119	
Pesos fuertes.....................	7	3		
———Patrios	7	$2\frac{1}{2}$		
Macuquino.........................	6	7		
Fondos públicos del 6	48			
Acciones de Banco, sin dem.ª				

Cambio sobre Inglaterra 7 *pen por peso.*

INDIVIDUOS QUE SOLICITAN PASAPORTE.

DIA 16.
3.ª PUBLICACION.

D. Hermenegildo Roman y tres peones, Tucuman
Hilario Lugones con tropa de carretas, despachada por D. José M. Agote con 3 peones, Córdoba.
Juan Francisco Matoso, Banda Oriental.
Miguel Moyano, y D. Silverio Vidal, id.
Pedro Ortiz, Potosí.
Lorenzo Nochetí, y D. Julio Lavalle, Lima.
Claudio Cornet, Valparaiso.
Gustavo Duchamp, id.
Maria Basabilbaso, y una hija, Norte-América.
Toimoteo B. Wood, Montevideo.
María Chanes, D. Patricio Rocas, D. José Chanes, y una esclava, Entre-Rios.
Guillermo Brown, Montevideo.

DIA 17.
2.ª PUBLICACION.

D. Gavino Alcayaga, Entre-Rios.
Wliclaim Keley, Randa Oriental.
Manuel Basabilvaso, Entre-Rios.
Silvestre Ratto, id.
Francisco Castro, una esclava, Vacas.
Francisco Delannay, su esposa, 3 hijos, Chile.
Francisco Acosta, Banda Oriental.

DIA 19.
1.ª PUBLICACION.

D. Juan Whittaker, Montevideo.
Natal Lawrenc, id.
Benjamin Marsh, id.
José Maria Ortega, id
Pedro José Otamendi, id.
Ramon Aldado, id.
Maria Baena, id.
Francisco Saavedra, id
Tomas Silva (neg. lib.) id.
General Guillermo Brown, Ultramar.
Juan Estrike, Banda Oriental.
Juana Medina, id.
Antonio Baltra, una criada, Vacas.
Joaquin Berlink, un esclavo, Rio Grande.

DESPACHOS DE ADUANA.

DIA 19.

á Bunget Hutz y Ca., Cuyo 63.
178 cajones vidrios planos; 3 bultos juguetes; 1 cajoncito agua mineral; 3 canastos botellas vino de burdeos; 1 id. id. vacias; 1 frasquera vino; 7 cajones cigarros; 1 cajoncito velas; 1½ pilon de azucar.

á Parlane y Macalister, Victoria 148.
20 cajones zarazas; 4 id. cocos de colores; 10 id. zarazas listadas; 15 toneladas carbon.

á Diego Thomson, Paz 15.
2 cajones paños finos.

á D. Carlos Tayleur, Maipú 45.
10 cajones hilo de ovillo.

á D. Pedro Plomer, Plata 46.
22 pipas aguardiente; 6 medias id. aniz; 3 medias id. vino tinto; 4 balas papel de estraza; 70 botijuelas aceite.

Juan Best y hermanos, Victoria 150
3 fardos tela para poncho de dos anchos; 1 cajon nanquines; 2 id. florentinas; 2 id. listados.

á Zimmerman Frazier y Ca. Belgrano 66.
1100 tirantillos de pino.

á D. Amadeo y Caprile, Paz 58.
400 cajones fideos.

á Lavalle y Macome Reconquista 63.
2 cajones carey.

á D. Antonio Marthi Thim.
19 sobornales yerba; 15 docenas tablas.

D. Alejandro Spears, Reconquista 41.
2 cajones listados; 1 cambray de yervas; 1 id. linoes bordados; 1 id. sepillos para botas; 1 id. pañuelos de 8 cuartas; ponchos; listados; bestidos; pañuelos de yervas y cortes de chaleco.

á Rodger Breet, Plata 64.
3 fardos Lencillos; 5 id. bramantes; 1 id. gasas.

á Renic Mafarlane, Potosí 36.
4 cajones zarazas de colchas; 1 id. id. para bestidos; 1 fardo bramantes

á Dickson y Ca., Reconquista 20.
1 fardo paño de la estrella; 1 cajon irlandas; 1 id. zarazas; 1 id. tela para poncho de dos anchos con su correspondiente fleco y tela para jerga.

á M'Crackcan, Catedral 78.
4 cajones zarazas; 1 fardo balleton.

á D. José P. Carneyro, Maypú 47.
170 barricas azucar.

á Mr. Cochar, Reconquista 17.
437 medias suelas; 4 docenas baquetas.

á D. Manuel A. Ramos, Belgrano 70.
333 bolsas azucar; 57 barricas id.; 153 sobornales yerba.

á Grandevaus, Chacaburo 59
1 cajon naipes Ingleses; 1 id. piedras para nabajas; 5 id. quinquilleria.

á Lafon y Robinson, Florida 87.
4 cajones zarazas finas fondo oscuro.

a D. Jorge Beley, Reconquista 27.
10 fardos liencillos.

á Hogson y Robinson, Plata 34.
2 fardos bayetas para forro.

MARITIMA.

ENTRADAS.

Goleta paquete oriental *Aguila Segunda* de Montevideo

SALIDAA.

Bergantin ingles *Fane*, para Montevideo y Liverpool.

ENTRADA DE CABOTAGE.

Balandra *Diablo Predicador*, de Soriano—á D. Carlos Plaza, 7 barricas grasa, 7 y media pipas id.

Goleta *Santa Ana*, de Santa Fé,—á D. Bartolo Zaballa, 248 fanegas maiz, 11 barricas naranjas, 3 sacos carbon, 1 id. porotos, 6 celchones, 36 cueros desechos.

Balandra *Carmen*, procedente de la Bajada del Paraná—á D. Francisco Bursaco, 140 cueros vacunos, 3 chiguas cerda, 200 astas.

Goleta nacional *Francisca*, de la Bajada—á D. José Rabassa, 500 fanegas cal, 17 carretadas leña.

Queche *Carmen*, de Gualeguaichú—á Don Manuel Maza, 100 cueros vacunos, 5 sacos sebo en rama, 5 id. ceniza, 30 bigigas grasa—á Don Bartolo Martinez, 70 carretadas leña, 14 id. de espiñillo, 1 gallinero con gallinas.

Goleta *Maria Luisa*, de Corrientes—á Don Remigio G. Moreno, 200,000 naranjas, 4 fardos pieles de nutria, 1 petacon tabaco.

Balandra *Santa Rita*, del Gualeguaichú—á D. Manuel Castro, 20 carretadas leña de trozo, 22 id. id. blanca, 80 cueros vacunos.

Chalupa *San Antonio de la Guia*, de San Pedro—á D. Remon J. Espinola, 250 fanegas maiz, 45 cueros vacunos.

Balandra *Concepcion del Nancay*—á D. Juan Appleyard, 276 cueros salados, 800 id. secos, 800 astas, 2 barricas sebo, 1 tercio id, 37 atados id., 4 pipas id.

SALIDAS.

Bergantin americano *Mary Hellen*, con destino á Boston.

Bergantin ingles *Jane*, para Montevideo y Liverpool.

HAN ABIERTO REGISTRO.

Fragata N. A. *Harriet*, la despachan sus consignatarios Zimmermann Frazier y Ca. Belgrano 66, para las Islas del Cabo Verde.

ENTRADAS A MONTEVIDEO.

Bergantin sardo *El Tiempo*, capitan Francisco Podesta, de Barcelona el 22 de febrero, con destino á Buenos Aires, consignado á la órden, con vino, aguardiente, papel y otros articulos.

Polacra sarda *Indiferente*, capitan Nicolas Dovero, de Génova el 4 de febrero, con trigo, 18 cajones carabinas, 9 id. pistolas, 50 pipas vino, 200 cajones pasas, 500 cajones fideos, 65 balas papel, 9 cajones barajas, 12 cajones zapatos, &c.

Bergantin sardo *Sociale*, de Génova el 2 de marzo, capitan Julio Ravasa, 100 bultos telas, 180 cajones fideos, 100 barricas harina, 756 minas trigo, 50 balas papel de astraza, 418 sacos garvanzos, &c. &c.

Bergantin sardo *Inosente*, de Marsella el 2 de marzo, con destino á Buenos Aires, capitan Carlos Rossi.

Bergantin americano *Danle*, capitan Gilocst & Fish, de Lisboa el 3 de marzo, á D. Diego Noble.

BUQUES A LA CARGA.

PARA PATAGONES

SALDRA dentro de 8 dias, el bergantin goleta nacional *JACINTA*, admite carga y pasageros. Ocurran á EDUARDO LUMB, Calle de la Universidad No. 68.
17—1p.

Para Soriano y Mercedes.

Saldrá en toda esta semana el acreditado y velero queche BUENAVENTURA, tiene excelentes comodidades para carga y pasageros. El que guste usar de esta buena oportunidad, hallará con quien tratar en la calle de Chile número 68 donde vive su dueño. 15 3p

PARA EL RIO JANEIRO.

SALDRA precisamente á fines del presente mes, el de primera clase bergantin goleta brasilero DOS AMIGOS, forrado y clavado en cobre. Las personas que gusten cargar ó tomar pasage en dicho buque, para los que tiene excelentes comodidades, pueden ocurrir al capitan, ó á su consignatario D. Juan de Sousa Monteiro, calle de la Universidad número 137. 12 8p

Para el Rio Grande y Puerto Alegre.

La muy velera, y acreditada zumaca brasilera ALIANZA, forrada y clavada en cobre, capitan Vasconcelos, recibe carga y pasageros, para los que tiene elegantes comodidades y saldrá precisamente el 20 del que corre. Para tratar ocúrrase á
MANUEL ACEVEDO RAMOS.
10 4p Calle de Belgrano No. 74.

Para Rio Janeiro y Bahia.

Saldrá á la mayor brevedad la superior polacra sarda CONSTANTE, su capitan Romaquino, es buque excelente de 180 á 200 toneladas, y solamente á su segundo viaje. Ocúrrase á sus consignatarios Aymes hermanos calle de la Catedral No. 25, ó á los corredores marítimos
HORNE Y ALZOGARAY,
5 8p Calle de la Piedad.

PARA PAISANDU

El queche JOVEN CARMELITA, saldrá dentro de tres ó cuatro dias para dicho destino, y admite flete y pasageros: para tratar ocúrrase á la calle de la Piedad No. 61 103

PARA MALAGA Y GENOVA.

Saldrá infaliblemente el 15 de Mayo próximo venidero, la muy famosa velera forrada y clavada en cobre, fragata sarda GIULIETTA, su capitan Nicolas Dodero. Tiene la mitad de su cargamento por cuenta de la espedicion y asegura salir con lo que tuviese á flete por dicho término. Las excelentes comodidades de este buque deben de merecer la atencion de los que quieran transferirse á Europa; y para uno y otro véanse con sus consignatarios Amadeo y Caprile ó con
HORNE & ALSOGARAY,
Corredores marítimos,
9 15c *No. 88 calle de la Piedad.*

AVISOS NUEVOS.

TEATRO.

6.ª FUNCION DE LA 1.ª TEMPORADA.

El Martes 20 *de Mayo de* 1834.

Despues de la sinfonía de costumbre, se representará la gran tragedia en 5 actos, titulada—

LA
ESCUELA DE LOS REYES,
Ó SEA
LA TERRIBLE NOCHE DE
S. BARTOLOME EN PARIS.

Y terminará la funcion con el chistoso sainete
EL RECLUTA POR FUERZA.
A las 7.

EL
Censor Argentino.

UNA repentina indisposicion que ha acometido al Editor de dicho Diario, le obliga á suspenderlo, hasta ver si se restablece. Caso que haya de aparecer de nuevo, se avisará oportunamente por los Diarios. 19 1p

Ojo al aviso,

Se alquila ó se vende una suerte de chácra. El que se interese en ella, la dueña vive en la calle de Córdoba número 128, donde darán razon.

19 3p

Cabra lechera,

HAY una muy linda y manza, que se vende en la librería de la INDEPENDENCIA, calle del Perú número 60.
19 4p

Aviso.

SE previene al público que el Amigo del Comandante Rees, vá á ocuparse de publicar varios antecedentes y noticias que su amigo le ha dado, sobre el comiso de las 235 ONZAS DE ORO á que hace mérito la esposicion del Ministerio de Hacienda, publicada en el número anterior del *Diario de la Tarde*.

Aviso.

EN casa de Lavalle y Macome, hay de venta papas recien desembarcadas, calle de la Reconquista número 63.
19 1p

Aviso

Se vende una criada en cantidad de cuatrocientos catorce pesos moneda corriente: el que se interese en su compra puede ocurrir á la calle de Balcarce núm. 34. En la misma casa se vende un Porton. 17 3c

Se alquilan.

Dos hermosos cuartos á la calle propios para tiendas, uno de ellos tiene ademas casa baja para una familia.

Tambien se alquilan los altos que son cómodos y alegros, habiendo sido todo edificado de nuevo.

Están situados en la calle de la Piedad núm. 212, 214 Allí mismo vive el dueño. 17 3c

REMATES.

POR JOSE M. GIADAZ

El Miércoles 21 del corriente á las 11 de la mañana, se rematará precisamente un surtido de muebles de mucho gusto, el pormenor se dará mañana.

POR THOMAS GOWLAND

Calle de la Reconquista No. 107.

Mañana mártes 20 del corriente, á las 11 se rematarán precisamente por cuenta de aseguradores los siguientes efectos averiados—

50 piezas zarazas obscuras, 35 id. nanquines, 300 id. bramantes finos y regulares, 11 id lienzos de 72 pulgadas, 400 d. de liencillos, 250 pares de fresadas inglesas.

EN SEGUIDA

Al mejor precio, como 300 pañuelos de cachimir

AVISOS.

Notable.

SE HA PERDIDO desde las cuatro esquinas de la calle del Perú, en la de Chile, hasta las cuatro esquinas de la calle de Chacabuco, y de estas hasta la esquina del Mercado viniendo por esta última calle, *UN VELO BLANCO* de *vara y tercia, con flor grande en el centro.* La persona que lo haya encontrado y lo entregue en la *calle del Perú No.* 239, se le darán DIEZ PESOS de gratificacion. m 17—3p

Cocinero,

SE necesita uno en la calle de Potosí núm. 122, pero es preciso que su conducta sea garantida por persona conocida. 17 1p

Se necesita,

UN joven de 13 á 14 años, de buenas costumbres para una tienda y pulperia en Patagones. Es preciso que tenga quien responda de su conducta. En esta imprenta darán razon. 17—1p.

Gran Baratillo.

EN la calle de la Plata núm. 124, hay de venta los artículos siguientes.—
Tabaco de hoja, de 20 á 22 reales libra.
Idem media hoja, á 18 id. id.
Idem de pito, á 2 pesos id.
Cigarros Correntinos por cientos á 12 reales.
Idem por barrica 11 pesos mil.
Se asegura que el tabaco y cigarros son de superior calidad. 17 3p

Se vende.

UN caiado de campo, domador, que entiende algo de albañil. Calle de Balcarce número 152. 17 4p

Pólvora finisima de cazar en tarros.

PARA FUSIL Y PISTOLA.

HAY de venta en partida, al gusto del comprador, en la casa de E. LUMB, Universidad No. 68. 17 p

Se alquila,

LA casa sita calle de Maypú No. 11. En la misma casa, ó en la número 45, en la misma calle, darán razon. 16 8s.

Sandias del Salado.

SE venden en el almacen de bebidas antes de llegar á la esquina de la Iglecia de San Juan, calle de Potosí No. 100 y medio. 16 3p.

Para Areco, Salto y PERGAMINO.

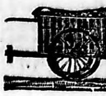

Saldrá para el 19 del corriente, unn tropa de carretas, bien aperada y coa los bueyes suficientes: tiene la mayor parte de la carga. Las personas que se interesen en cargar lo que resta, ocurran á la *calle de la Esmeralda número* 12, casa de D. JOSE MARIA AGOTE. sm 16 3p

Maiz pisado.

ESTE artículo perfectamente beneficiado, y que su consumo es estendido en el pais, se halla de venta en la calle de la Universidad No. 80 y medio, y en la de la Paz No. 119. Está de mas recomendar las ventajas de este alimento sano, nutritivo, económico sabroso; preferible á casi todas las menestras por las cualidades mencionadas. Las familias que hacen el consumo, conocen bien la preferencia que merece. Se recomienda su uso á los Hospitales, cuerpos de la guarnicion, establecimientos públicos, de particulares, y casas de familias y en general á todas las personas aficionadas. Se hallará acondicionado en barricas, asegurándose que no esperimenta alteracion en su calidad aunque se conserve de un año para otro. Muchos señores almaceneros conocen ya su espendio y se les previene que su beneficio ha mejorado considerablemente. 15 10p

To Printers.

E. WHITE & WILLIAM HAGAR.

Respectfully inform the printers to whom we have long been individually known as established Letter Founders, that they have now formed á copartnership in said business, and hope from their united skill and extensive experience, to be able to give satisfaction to all who may favor them with orders.

The introduction of machinery in place of the tedious and unhealthy process of casting type by hand, á desideratum by the European & American founders and was by American ingenuity, and heavy expenditure of time and money on the part of our senior partner, first successfully accomplished. Extensive use of the machine cast letter has fully tested, and established its superiority in every particular, over that cast by the old process.

The Letter foundry business will hereafter be carried on by the parties before named under the firm of *White Hagar & Co.* Their specimens exhibit á complete series from Diamond to *sixty-four* lines Pica. The Book and news type being in the most modern light and style.

WHITE, HAGAR & Co. are agents for the sale of the Smith and Rust Printing Presses, which they can furnish to their customers at manufacturers prices: Chases, Composing sticks, and every article used in the printing business kept for sale, and furnished on short notice Old type taken in exchange for new at nine cents per pound.

N. B. Newspaper proprietors, who give the above three nsertions will be entitled to Five Dollers, in such articles as they may select from our specimens.

E. WHITE.
W. HAGAR.

New York. 15 10g

Se vende.

HARINA fresca de superior calidad de la última introduccion, en casa de los Sres. Dorr, Reincke y Lees. 15 2e.

Regimiento DE PATRICIOS.

EN atencion á lo que ha impedidido las lluvias, se prolonga el término para el reconocimiento de los individuos que se consideren inútiles, para ser reconocidos hasta el dia 22 del presente; y así se avisa que la comision de facultativos, se ha comprometido á asistir estos dias mas, en el Cuartel á las cinco.
Buenos Aires, Mayo 15 de 1834.

Aviso importante.

A LOS que necesiten hacer algunas composturas en sus casas ó concluir otras empezadas.—En el Corralon que está en la calle de la Florida, en las cuatro esquinas ántes de llegar al puente del Retiro, hay ladrillo de todas clases, por pequeñas cantidades, y de las mismas calidades lo hay por mayor avisando uno ó dos dias ántes de necesitarlo. Allí mismo hay con quien tratar. 15 3c.

Grasa.

HAY una partida, en panzas y vejigas, de venta en la calle de Cangallo núm. 97 y medio. 15 3c

Butchers saws.

MANUFACTURED of the best steel for sale at No. 55 calle de la Piedad. 15 3 c

Interesante á la salud.

EN la tienda de la tintoreria de los dos Hermanos, calle de la Florida No. 2, recien se han recibido plantillas de corcho para el uso de niños, señoras y señores, que resguardan los pies de toda humedad y los tienen siempre calientes: ademas hay un surtido de perfumeria y alguna merceria y medias de seda de color. 15 30p

Ojo al aviso.

SE vende en el ínfimo precio de CIEN pesos moneda corriente, un escritorio de cedro con varandilla propio para dos personas; calle de la Catedral No. 129 darán razon. 15 3p.

CURSO

DE LA HISTORIA DE LA FILOSOFIA,

POR

MR. COUSIN,

PAR DE FRANCIA, PROFESOR Á LA FACULTAD DE PARIS &c. &c. &c.

Traducido al castellano por J. T. G. y A. G. B.

EL primer año de este curso contiene trece lecciones en que el Profesor ha demostrado por el analisis, tanto de los elementos y de las necesidades del espíritu humano, cuanto por el de la Historia considerada como el Teatro en que estos se reproducen y se manifiestan de un modo visible el rango supremo que la filosofia ocupa en el conjunto de los conocimientos humanos.

Cada leccion compondrá un número. El precio de la subscripcion es de 12 reales por número.

Se reciben subscripciones en esta Imprenta y en la oficina del Papel Sellado.

El primer número saldrá el Lunes 19 del corriente.

Hospital de Mugeres.

SE necesita una señora que sepa escribir, para encargarse del almacen de ropa. 15 3p

A los Confiteros Y PULPEROS.

EN el establecimiento de destilacion, en la Plaza Chica, frente al correo, hay de venta licores, ratafias y cremas de las clases siguientes:—
Rosa, Quina, Ajenjo, Canela, Limon, Naranja, Menta &a.
Embotellado y el surtido al gusto de los compradores, al precio de 18 hasta 30 pesos docena.
En damajuanas................ $ 4 4rs. frasco.
En barriles.................. $ 4 id.
El comprador trayendo la bacija. $ 3 6rs. id.
En el mismo establecimiento, se compran botellas vacias. 15 3s.

Ama de leche.

SE necesita una que sea sana, robusta y tenga buenas recomendaciones, darán razon en el almacen de muebles al lado de la IMPRENTA ARGENTINA, calle de la Universidad número 37. 15 3p.

Al Comercio.

EL escritorio y almacen de BUNGE, HUTZ Y CA., se halla en la calle de Cuyo núm. 63, casa del Sr. D. Miguel Gutierrez. 14 3p

Se vende,

EN la calle de la Florida No. 99 una partida de orejones en quesos, una capa, y un piano: para tratar ocúrrase en la misma casa. 14—4p.

Maderas.

EN el hueco de maderas calle de Cerrito núm. 14, estan recibiendo un cargamento bien surtido para esta plaza—á saber:
Tablas de pino de pulgada.
Tablones de idem de 1 y medio 2 3 y 4 pulgadas.
Tirantes y tirantillos de idem de varios tamaños.
Tablones de fresno de 2 3 y 4 pulgadas.
Tirantillos de Birch y Mapló.
Tambien hay para vender.
Caoba en trosos y tablones.
Chapas de caoba.
Tablones de roble.
Tablas de pino sin sangrado.
Idem de guinda.
Idem de chili.
Rayos de lapacho y algarrobo.
Postes de algarrobo.
Sauces, duelas de barril, beldozas, puertas y ventanas de rancho, y varios otros articulos por mayor y menor á precios muy acomodados. 13 30p

Se vende,

Por no querer salir del pais una criada jóven, robusta, sin vicios y del mejor servicio en 1350 pesos moneda corriente. En la calle de Chacabuco número 180, darán razon. 14 4p

Se vende,

En la calle de la Biblioteca número 201, una criada de muy buena edad, y de regular servicio: ocurran en dicha casa. 14 6p

Interesante

A las amas de leche.

SE necesita una ama para criar un niño, se preferirá una morena: ocúrrase á la calle de la Florida núm. 82. 14 3p

A LOS QUE QUIERAN TRABAJAR.

SE necesita de un hombre que entienda del manejo de una chácra, así como de algunos peones que sepan arar. Darán razon en la calle de la Reconquista núm. 391. 13 3c.

A los Señores Curas y otros Señores que se encargan de funciones de Iglesias.

EN la calle de la Universidad número 79, hallarán una partida de cera labrada de superior calidad y de varias menas, velas de uua, dos, tres y cuatro en libra, achas y medias achas por libras y arrobas, á 4 pesos libra.
Hay otra calidad mas inferior que se dará á 3$ 6 rs.

Ama de leche.

UNA señora á quien se le ha muerto el niño despues de pocos dias de parida, desea encontrar alguno á criar en su propia casa; el que lo tuviese y desee colocarlo, puede ocurrir en los altos del mercado número 34. 12 4p

Aviso.

En la calle de la Plata No. 206, hay de venta 70 mulas la mayor parte de ellas mansas y en buenas carnes, el que interese en la compra pueden ocurrirse á la mencionada casa en donde vive su dueño. 12 3p

Se venden

ALGUNAS rejas de fierro propias para ventanas de ranchos, en el martillo de José Maria Giadaz, calle de la Reconquista número 32. 12 3p

Un mozo

SE necesita en la calle de Belgrano número 180. Ocurran en la misma casa. 12 3p

Se ha huido,

UNA chinita de 10 á 11 años, lleva vestido de zaraza con ramazon negra, rebozo de bayeta pellon; sus señas es pelada, gorda, ojos chicos y colorada: llamada "ZENONA." El que la encuentre ó dé razon de ella en la calle del Perú número 300, será gratificado. 12 4p

Warwick Inglis,

PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE TAPICERIA Y FABRICA DE MUEBLES, CALLE DE LA PIEDAD NUM. 132.

Tiene el honor de avisar al público que ha recibido un gran surtido de adornos de bronce, fleco, borlas y demas guarniciones para colgaduras de cuja y cortinas, de ventanas, de suerte que las personas que deseen algunos de estos renglones tendrán proporcion de elegir á su gusto, en la inteligencia que se darán á precios sumamente acomodados. En dicho establecimiento se cortan y colocan cortinas y colgaduras á la última moda, y las personas que gusten dar el género, serán servidas á su gusto y segun sus órdenes.

Tiene igualmente un surtido de colchones, cujas, sillas, mesas, sofaes, &c. &c.; y mandándolos hacer se fabrican al gusto del comprador.—Hay baules de todas clases y tamaños y componen muebles usados con brevedad y poco costo.—Tambien fabrican *Persianas* del mejor gusto, y en fin todo lo que pertenece al ramo. 10 3p

Se vende ó se alquila.

LA casa No. 124 en la calle de Potosí, de San Juan una cuadra al Oeste, tiene suficiente estension para una fábrica en grande, y para depósito de maderas, y algunas piezas con puerta á la calle, incluso la esquina. Su terreno es de 34 y media varas de frente al Norte, y 55 dichas de fondo al Sud, que tambien son frente al Este por la calle de Tacuary, la que, como la primera antedicha, se consideran en el órden de las principales de entrada y salida de esta ciudad. Para tratar ocúrrase á la misma calle de Potosí No. 135, de la precitada iglesia media cuadra para el rio. 10 6p

Aviso.

EN el No. 99 calle de las Piedras, se vende el derecho de patronato de una negrita. 10 3p

Aviso.

Debiendo concluirse en esta semana la impresion del ensayo histórico de la revolucion de España escrito en frances por el visconde de Martignac, traducida al español y dedicada al Sr. Ministro de Guerra y Marina por el que suscribe; se advierte al público en general y en particular á los que por descuido de los repartidores del prospecto no se hayan suscripto á dicha obra; que se admiten suscripciones á 10 pesos el ejemplar en cualquiera de las imprentas, la Independencia Chacabuco 19, Gaceta Mercantil Cangallo No. 75, Argentina Universidad 37, y de la Libertad, Cangallo 58. En la inteligencia que no se publicarán los nombres de los suscriptores.

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1834
m 7 tfo RAFAEL MINVIELLE.

Interesante

EN casa de Tomas Gowland, calle de la Reconquista No. 107, se acaban de recibir algunos tercios de yerba misionera suave, igual á la Paraguaya y se vende á precios acomodados. 10 3p

Aviso.

EN la gran mercería del ciudadano Antonio Gomez de Castro, calle y plaza de la Victoria, Recoba Nueva, se presenta un surtido general de buen gusto y moda para que puedan lucir las Damas Argentinas en el gran dia 25 DE MAYO, compuesto de los siguientes artículos:—

Sarcillos de oro del mejor gusto, prendedores de oro con rubines, sortijas de brillantes, cadenas de oro y platina superior en quilate al oro, id. de plata, collares de perlas de la India para señoras, pulseras de buen gusto, cinturones de primera moda, botones para camisa de brillantes, id. de imitacion, hebillas para cinturon, cachimires de seda, terciopelos, galones de oro y plata, puntillas de oro y plata, tafetanes de la India de diversas colores, pañuelos de la India de seda de manos, id. para corbata, id. de estambre, esclavinas de punto de Italia, cinta groz de Nápoles para cinturon, y un surtido general de este género; guantes bordados de señora, medias de seda de patente, guantes de seda, id. de linó, id. de castor para hombre, encajes de algodon, velos negros y de seda blancos, medias de algodon, ligas elásticas y con letras de seda, cuchillos de marfil, id. cabo negro, cucharas de composicion, cristales, velones y platos de platina de nueva invencion, bastones de moda, botones de la Patria y de marina, corcées de hilo, costureros de caoba con sus avíos de plata, id. para afeitar con todo lo necesario, bandejas de diferentes pinturas, asientos para botellas de platina, carabanas francesas ordinarias por mayor, un grafómetro para medir tierras, un piano cilíndrico, una mesa particular de caoba redonda, un costurero de caoba grande, espejos con tocador, espejos de arrimo, estampas de Rafael, cuadros con marcos dorados de diferentes gustos, floreros de flores del tiempo, hules para diferentes usos, loterías, y perfumería —EN ESTE RAMO, se halla un nuevo descubrimiento para teñir el pelo, sejas, y patillas, por M. Pigeau: por el mismo un elixir para curar el dolor de muelas, esperimentado; y un surtido general, que es imposible esplicar su contenido por la prensa.—Todo lo que compone esta brillante coleccion se vende á precios muy equitativos. m 9

AL COMERCIO.

LOS negocios de comercio, firmados por D. CARLOS BUNGE, bajo su nombre y el de D. C. W. HUTZ, se continuarán bajo la firma de

BUNGE, HUTZ Y CA.

Buenos Aires, Mayo 1 de 1834. m7—3p

Se necesitan,

DOS personas para el servicio de un hombre solo. En el No. 15 calle de la Paz, en los altos, darán razon. m 7—3g

Al público.

EN la mui conocida *merceria del As de Basto,* No 13 calle de la Victoria, acaban de agregar al rico surtido que de tanto tiempo tienen, una porcion de renglones recien recibidos de Francia, cuyo pormenor sigue:—
Candeleros de platina
Palmatorias, cucharas, y matesitos
Zaumadores, y costureros con música
Guarniciones de plata
Devanaderas de seda mui preciosas
Espejos de marco dorado
Cajitas para rapé
Botones para camisa de diferentes gustos
Carabanas de oro de última moda
Perfumería fina mui fresca
Surtido de aceite
La famosa pomada de Ibano para teñir el pelo.
La célebre esencia vestimental para desmanchar toda clase de vestidos.
Los que serán como siempre á precios muy reducidos, á los numerosos marchantes de dicha tienda, 6—15p

Floreros.

LAS señoras de buen gusto, que quieran hacerse de esto adorno; como igualmente mangas de repuesto, y otros artículos nuevos y de gusto superior: los hallarán de venta, calle del Perú núm. 66 y medio. 5 12p

Aviso.

LOS que firman tienen en venta unos pocos bocois de azucar de pilon de una calidad muy superior y bien acondicionada, calle de la Reconquista No. 41.
2 10p ALEJANDRO SPEARS Y CA.

Se necesita.

Una galera de buen uso y fuerte para campo, en la calle del Buen Orden No. 146 hallarán con quien tratar; tambien se necesita un criado cocinero que tenga buenas recomendaciones. 3—3p.

Otoño tiempo propio para curarse.

TODOS los incurables, ó enfermos de mal venereo, dolores reumáticos, llagas interiores ó esteriores, *epilepcia ó gota-coral,* ú otra enfermedad crónica: ocurra á la calle de Cangallo frente al No. 395 en la última puerta de calle 7 y media cuadras de la Plaza Nueva ó de las Artes para el campo que hallará remedio á sus males viéndose con Eduardo Salas 4—30p

A los tenderos y sastres.

LOS que gusten comprar CUEROS DE MONA, de la calidad mas noble que han venido al pais, los hallarán de venta por mayor y menor, en la *calle del Perú No.* 71, casa que fué de la fonda de Smith.—IGUALMENTE casquetes, gorros y forros para sombreros de hule. a 25—15s

SAL DE LA ISLA DE MAYO.

DE buena calidad, hay á venta á bordo del bergantin *Bremense Catharina* á precio equitativo, ocúrrase á
6 3g ZIMMERMAN FRAZIER Y Ca.

Editor responsable—PEDRO PONCE.

IMPRENTA ARGENTINA.